

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por INELDA DEL SOCORRO ESCOBAR DE QUINTERO contra: ECOPETROL S.A., junto con el anterior memorial donde se solicita nulidad e informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de junio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecisiete de junio de Dos Mil Veintidós.**

Al observarse que se encuentra vencido el término de traslado y que la liquidación de las costas está conforme a derecho, se procederá a su aprobación al tenor de lo regulado en el numeral 1º del Art. 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, quien apodera a la parte demandante presentó incidente de nulidad, de cuyo contenido puede extractarse los siguientes hechos relevantes:

*“2.9 El acta de la sentencia de segunda instancia no fue publicada en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, ni por correo electrónico registrado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, porque de haber sido así, la suscrita hubiese tenido la información a efecto de hacer la defensa de los intereses de mi poderdante.*

*2.12 Al no notificarme en debida forma el fallo de segunda instancia, se está [vulnerando] el debido proceso, el derecho al acceso a la Justicia de mi mandante, la oportunidad legal de interponer el recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia...*

*2.13 El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, al notificar la sentencia de segunda instancia por edicto está desconociendo los riesgos del contagio del virus covid 19 y violando el objeto del decreto 806 de 2020...”.*

En ese orden de ideas, y atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 134 del C.G.P., que señala “Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.”, resulta congruente remitir el pedimento incidental al magistrado ponente que conoció de la consulta de la sentencia en segunda instancia para lo de su conocimiento, habida cuenta que la actuación que se endilga de presunta afectación de nulidad es la surtida ante el superior jerárquico, careciendo esta agencia judicial de competencia para emitir pronunciamiento alguno.

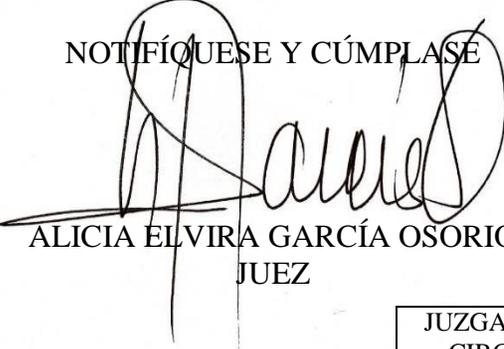
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Aprobar la liquidación de costas practicada a favor de la entidad demandada, la cual arroja un total de \$1.000.000,00.
2. Remitir por rol secretarial la petición del incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, así como el escrito de oposición presentado por quien

apodera a la entidad enjuiciada, y con destino al magistrado ponente que conoció del grado jurisdiccional de la consulta de la sentencia, para lo de su competencia. Líbrese el oficio de rigor y envíese el enlace del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 21 de junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°96  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo